



*Declaro de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad*

San Borja, 30 de Septiembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000068-2019-DPHI/MC

Visto, el Expediente N° 2019-35672, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D0007-2019-DPHI/MC, de fecha 28 de mayo del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la evaluación respecto a la solicitud presentada por el señor Julio Camacho Enciso, donde se resolvió no emitir la autorización para trámite de independización de Bienes Culturales Inmuebles Históricos del inmueble ubicado en la Urbanización Lucrepata Manzana D - Lote 6, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente N° 2019-35672, con fecha 25 de julio del 2019, el señor Julio Camacho Enciso, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° D0007-2019-DPHI/MC, a fin de que se deje sin efecto dicha Resolución;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del artículo 218° de la mencionada norma;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo son de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 222° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 1003-1-1 con fecha 03 de junio del 2019, se entregó el Oficio N° D000161-2019-DPHI/MC, donde se remite copia certificada de la Resolución Directoral N° D00007-2019-DPHI/MC con fechas 28 de mayo de 2019, respectivamente; y con fecha 25 de julio del 2019, el administrado interpone recurso respectivo suscrito por el notificado, siendo este presentado a los treinta y ocho (38) días hábiles; concluyendo que resulta improcedente, toda vez, que se ha formulado extemporáneamente al plazo legal establecido, quedando firme lo dispuesto en Resolución Directoral N° D0007-2019-DPHI/MC, de fecha 28 de mayo del 2019, de conformidad a lo establecido en los artículos 218° y 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme;

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 25 de julio de 2019, mediante el cual se





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

pretende interponer recurso de reconsideración contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julio Camacho Enciso, contra la Resolución Directoral N° D0007-2019-DPHI/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Julio Camacho Enciso, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gary Francisco Mariscal Herrera
Director

EL PERÚ PRIMERO